



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0557-CU-2018 Piura, 26 de octubre de 2018

### VISTO

El expediente N° 1606-5902-17-3 de fecha 07 de agosto de 2017, remitido por el Ing. Bartolomé Castillo Jiménez, Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO

Que, con Informe N° 044-DIV-SEG-OCYSG-UNP-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Seguridad, remite al Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, copia del informe S/N de fecha viernes 21 de julio de 2017 presentado por el señor Rafael Albán Coronado, alumno de la Facultad de Ingeniería de Minas – Escuela de Ingeniería de Petróleo, el mismo que comunica una serie de agresiones físicas y verbales así como amenazas de muerte y agresión por parte del alumno Andinson Paz Flores, alumno de la referida Facultad – Escuela de Ingeniería Química. Al respecto comunica que por la misma naturaleza de los hechos, ha remitido copia del citado Informe a las autoridades policiales para que accionen en el ámbito de su competencia en previsión de futuras acciones que pudieran afectar la integridad física o la vida de los involucrados; del mismo modo, salvo mejor parecer, sugiere que estos hechos sean de conocimiento de las autoridades universitarias para que formulen las investigaciones administrativas correspondientes estableciendo las responsabilidades y sanciones que ameriten los hechos, dejando precedentes claros para evitar que hechos de esta naturaleza no se vuelvan a repetir;

Que, con oficio N° 2494-OCYSG-UNP-2017 de fecha 07 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, hace llegar al Director General de Administración, el Informe N° 044-DIV-SEG-OCYSG-UNP-2017, emitido por el Jefe de Seguridad de la UNP, a través del cual se anexa el informe extendido por la persona agraviada, y de esta manera dar a conocer a las Autoridades correspondientes para que se formulen las investigaciones administrativas y así establecer las responsabilidades y sanciones que ameriten los hechos dejando precedentes claros para evitar que hechos de esta naturaleza no se vuelvan a repetir;

Que, con Resolución N° 01- Tribunal de Honor Exp. 02-2018 de fecha 06 de abril de 2018, se resolvió: Primero: Aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Andinson Paz Flores, alumno de la Facultad de Ingeniería de Minas, Escuela de Ingeniería de Minas, por la presunta comisión de la falta grave de atender contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria, tipificada en el Art. 34 inciso e del Reglamento del Tribunal de Honor, al haber incumplido con respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (...) (Art. 99.4 de la Ley Universitaria – N° 30220, en concordancia con el Art. 321.7 del Estatuto de la UNP). Segundo: Notificar al alumno Andinson Paz Flores, con copia de la presente Resolución y copia de la documentación recibida con la finalidad de que realice el descargo que crea conveniente, en el plazo perentorio de 05 días hábiles, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento administrativo sin la realización de su descargo;

Que, con documento de fecha de recepción 21 de mayo de 2018, el alumno Andinson Paz Flores, de la Facultad de Ingeniería de Minas – Escuela de Ingeniería Química, presenta su descargo, negando todo lo manifestado por el señor Rafael Albán Coronado, alumno de la Facultad de Ingeniería de Minas – Escuela de Ingeniería de Petróleo;

Que, con Resolución N° 02- Tribunal de Honor Exp. 02-2018 del 14 de junio de 2018, propone al Consejo Universitario: Imponer la sanción de separación por (1) periodo lectivo de seis (06) meses al señor David Paz Flores, alumno de la Facultad de Ingeniería de Minas – Escuela Profesional de Química, por la comisión de falta grave de atentar contra la integridad física y moral (...) del señor Rafael Albán Coronado, tipificada en el art. 34° inciso e del reglamento del tribunal de honor y al haber incumplido con respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (...) Art. 99.4° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Art. 321.7 del Estatuto de la UNP;

Que, con Oficio N° 1065-2018-OCAJ-UNP de fecha 12 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el citado expediente a la Oficina de Secretaría General, para que se tome conocimiento de la Resolución N° 002-Tribunal de Honor Exp. 02-2018, y se implemente lo resuelto en la misma, elevándola al Pleno de Consejo Universitario;

Que, conforme lo establece el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: "La Universidad Nacional de Piura, tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute";

Que, en virtud de ello se debe remitir el presente expediente al Consejo Universitario de la UNP, para que proceda a actuar, conforme a sus atribuciones como la instancia revisora en el presente caso, tal y como lo estipula el artículo 174.14 del Estatuto de la UNP que indica: "Son atribuciones del Consejo Universitario: Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente";

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 04 de fecha 26 de octubre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR**, el contenido de Resolución N° 002-TRIBUNAL DE HONOR Exp. 02-2018-T.H de fecha 14 de junio de 2018, que resuelve:

"Imponer la sanción de separación por (1) periodo lectivo de seis (06) meses al señor David Paz Flores, alumno de la Facultad de Ingeniería de Minas – Escuela Profesional de Química, por la comisión de falta grave de atentar contra la integridad física y moral (...) del señor Rafael Albán Coronado, tipificada en el art. 34° inciso e del reglamento del tribunal de honor y al haber incumplido con respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (...) Art. 99.4° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Art. 321.7 del Estatuto de la UNP."

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.  
c.c.: RECTOR, DGA, VR, ACAD, OCI, OCRCA, CIT, TH, INT(2), FIM, OCAJ, ARCHIVO(2)

13 copias  
/NAC



*César Augusto Reyes Peña*  
RECTOR



*Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo*  
SECRETARIO GENERAL